

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBIS-  
PADO DE ASTORGA.

La situación especial de esta Diócesis, que cuenta nuevecientas trece pilas, distribuidas en cuatro provincias: la oportuna publicidad que deben tener los anuncios de redención de censos y enagenación de fincas, últimamente devueltas, y la nueva clasificación de curatos: la frecuencia, con que por la Administración diocesana hay que dirigirse á los párrocos y jurisdicciones exentas enclavadas en el Obispado, ya para darles aviso de los fondos consignados por el Gobierno de S. M., tiempo y forma de su distribución, ya para pedirles noticias, que muchas veces hace necesarias con urgencia el planteamiento del último Concordato; y por último, la necesidad de poner en conocimiento de los que deben ejecutarlas aquellas disposiciones generales, que, en uso de su autoridad pastoral y para el buen régimen de la Diócesis, tuviese por conveniente adoptar el Prelado, como tambien las oficiales del Gobier-

no de S. M. que puedan ser de interés para el culto y clero de la misma; han convencido á S. S. I. de que es imposible seguir por mas tiempo valiéndose del tardío, y dispendioso medio de circulares manuscritas, dirigidas por veredas, como hasta aquí se ha practicado.

En consecuencia S. S. I., con acuerdo y conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto que se publique el presente Boletín todos los Sábados de cada semana, y que se remita á los Señores Párrocos del Obispado, como medio absolutamente indispensable para los fines referidos, y de conocida utilidad para la mas conveniente administración y para los intereses del culto y clero de la Diócesis. Por cuyas razones S. S. I. ha determinado asimismo facultar á todos los párrocos y ecónomos de ella para que puedan datar en los gastos de fábrica el importe de la suscripción, toda vez que el Boletín les servirá de justificante del cargo de las cuentas de aquella, y á calidad de conservar como una propiedad de la misma la

coleccion de los números que recibieren para consultar su contenido en caso necesario. Por lo tanto, si alguno de los señores párrocos ó ecónomos quisiere tener de su propiedad este Boletin, deberá adquirirle por suscripcion separada.

En cuanto á los párrocos de las jurisdicciones exentas que perciben sus asignaciones por la Administracion diocesana del Obispado, S. S. I. ha dispuesto que se les remitan los tres primeros números del Boletin, por si tuvieren por conveniente suscribirse, en cuyo caso lo avisarán en carta franca á la empresa de este Boletin remitiendo el importe de la suscripcion; á no ser que prefieran el descuento de la asignacion de fábrica, pues entonces lo advertirán así, acompañando carta orden para el Administrador diocesano.

Ultimamente S. S. I. se ha servido admitir las siguientes condiciones á los empresarios de esta publicacion.

1.<sup>a</sup> Se obligan á que salga á luz todos los Sábados de cada semana con la letra y tamaño de este número, siendo de su cargo todos los gastos y el franqueo del porte.

2.<sup>a</sup> Percibirán por trimestres de esta Administracion diocesana el importe de las suscripciones de las parroquias del Obispado, á razon de treinta reales anuales por cada una, ó sean dos y medio al mes, precio único á que servirán las que se les hagan. Y para que esto no cause equivocaciones en las cuentas de fábrica, los señores encargados de las parroquias se cargarán por completo la cantidad del dividendo correspondien-

te al trimestre, poniendo despues en partida de data el importe de la suscripcion al Boletin, cuyo comprobante será la coleccion de números del mismo.

Todo lo que ha dispuesto S. S. I. se inserte en el primer número del Boletin para los fines espresados. Astorga 14 de Octubre de 1852.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: Lic. D. Juan José Fernandez, Secretario.

#### PROVISORATO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Autorizado competentemente por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis: Hago saber en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, que los seis meses señalados en el art. 1.<sup>o</sup> para la redencion de los censos de las Comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, y santuarios, devueltos al Clero de esta Diócesis en virtud del Concordato, darán principio desde el dia 15 del corriente mes, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de Cámara, espresando la cantidad del censo, hipoteca á él afecta, y comunidad ó corporacion á quien se pagaba. La redencion se hará segun lo dispuesto en la ley recopilada, y transcurridos que sean dichos seis meses se procederá á la enagenacion en pública subasta de los no redimidos.

Tambien se declaran en venta las fincas de las espresadas Comunidades religiosas, cofradías, y santuarios

pertenecientes á esta Diócesis igualmente devueltos en el presente año.

Los licitadores dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Cámara expresando la finca ó fincas por que se interesan, pueblos en que radican, Comunidad ó Corporacion á que pertenecían, y mas circunstancias que convenga espresar, para mayor formalidad del expediente que al efecto ha de instruirse.

Y para que llegue á noticia de todos, he acordado insertar este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos, y en los Boletines oficiales de las provincias en que se halla enclavada la Diócesis. Astorga 13 de Octubre de 1852.—Antonio Raimundo Tettamancy.

#### SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA.

El 4.º del corriente se inauguraron los estudios de este Seminario Conciliar con arreglo al título 12 y último del plan para estos establecimientos. Los desvelos, empleados por nuestro celosísimo Prelado, para que este plantel de eclesiásticos corresponda dignamente á su objeto, dejan ya entrever que luego se elevará á toda la altura de su gran mision. Catedráticos en número suficiente para el desempeño de las asignaturas prevenidas; un calculado surtido de los autores de testo designados, hecho por el Seminario, sin otra mira ni interés que salvar todo entorpecimiento á la enseñanza de sus alumnos; una disciplina interior severamente religiosa, á la par que necesaria

á toda educación esmerada: tales son los primeros efectos que hemos tocado á la aparicion del curso escolar de estos estudios, y tales los primeros resultados de los asiduos afanes de nuestro dignísimo Obispo en orden á su Seminario.

Verificóse la inauguracion con la misa solemne de Espiritu Santo, á que asistieron S. S. I., su Provisor, Secretario de Cámara y Mayordomo, Sres. capitulares del Cabildo Catedral, Rector y Catedráticos, Alcalde constitucional, Tenientes y otros individuos de la Corporacion municipal, el Sr. Comandante militar y gran número de personas notables de la poblacion. Concluido este acto religioso, se trasladó la comitiva á la cátedra destinada para la oracion inaugural, que dijo el Br. D. Francisco Leonardo Ballesteros, y que tanto por la elegancia y correccion del latin, como por las buenas ideas que con sólidos racionios desenvolvió, produjo suma complacencia al auditorio, y á su autor la honra de que S. S. I. públicamente le felicitase.

Ora con este motivo, ora por el ansia de ver colmados sus religiosos esfuerzos, ó mas bien inflamado de gratitud hácia el Padre comun de los fieles y á nuestra Soberana, y de celo apostólico por el esplendor de la Iglesia y de este Seminario, S. S. I. improvisó un discurso, que, ya por la sublimidad de los sentimientos religiosos en que brilló, ya por la elocuencia, facilidad y precision de su language, é ya por la importancia de los puntos que con la mas católica erudicion ilustró, no es posible, bien

á nuestro pesar, que lo intentemos extractar debidamente. Creemos, sin embargo, no equivocarnos reduciendo á cuatro los puntos cardinales que abrazó. 1.º Declaró solemnemente abierto el curso escolar de 1852 á 1853 en este Seminario. 2.º Rindió el mas profundo tributo de gratitud y reconocimiento á S. S., por los desvelos con que ha procurado y obtenido el feliz término que el plan depara á la juventud dedicada á la Iglesia; y á nuestra augusta Reina Doña Isabel II (q. D. g.), porque siempre eminentemente católica, como sus augustos predecesores, había robustecido y sancionado con su autoridad el celo y solicitud del gefe de la Iglesia. 3.º Fijó con la mas poderosa elocuencia las cualidades que deben asistir á los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica, á los que tienen la grande aspiracion de ministros del Señor; y fuertemente nos vimos conmovidos, cuando con sublime inspiracion nos demostró las funciones supremas, los altos deberes del sacerdocio católico. Recorrió con este motivo las diversas clases y poderes de la sociedad civil, y las diferentes gracias y dones que el divino Señor ha derramado sobre las criaturas en la constitucion de nuestra Santa madre Católica, Apostólica Iglesia Romana, y probó que nada tan grande ni elevado como el ministerio sacerdotal, dispensador de las gracias del Rey de los Cielos, ya purificando nuestras almas y remitiendo nuestras culpas por los sacramentos, ya preservando á los hombres de la corrupcion y del vicio anun-

ciándoles la Divina palabra, ya combatiendo los errores y exageraciones de las doctrinas humanas por el estudio de nuestra Santa Religion, ya, en fin, por estarles cometida la direccion de los fieles á la felicidad eterna. Si es del Cielo la mision del sacerdocio, este fue el punto 4.º ¿cómo deben prepararse los jóvenes á recibirle? Si deben iluminar la sociedad con los eternos principios de nuestra religion, y preservar del vicio á sus miembros, ¿cuánta debe ser su ciencia, cuánta la edificacion de sus propias virtudes? Partiendo de estas inconcusas premisas y lleno de ardor sagrado recomendó viva y sentidamente al Rector y profesores aquella juventud escolar que la Iglesia les entregaba por su mano, librando á su ilustracion y celo las lisongeras esperanzas que en ella funda la Diócesis, y los santos intereses que les reserva la misma Iglesia; y les recordó por conclusion que el temor de Dios era el principio y la base de la Sabiduría, segun que la humildad y la aplicacion son los medios de conseguirla.

La humildad dijo, esta virtud sublime que distingió á la madre del Salvador, á la Virgen Santísima patrona y amparo de este Seminario, y que os recomienda vuestro Prelado para que seais dignos de la gracia de esta Señora y de los favores del Cielo.

Pasó despues S. S. I. con los señores Consiliarios y gran parte del acompañamiento á la habitacion rectoral, donde verificó el nombramiento oficial de Rector, Vice-Rector, y Catedráticos, quienes prosternados hicieron la profesion de fé y juramento

prevenidos en el espresado título 12 del plan. Los Catedráticos por asignaturas son los que siguen.

- Lic. D. Leandro S. Roman, Cánones.
- Sr. Lectoral de esta Sta. Iglesia, 5.º y 6.º año de Teología.
- Br. D. Rosendo García del Riego, 4.º id. de id.
- Dr. D. Felipe Perez, 2º y 3.º de id.
- D. Julian Gutierrez, 1.º año de id.

*Filosofía.*

- Br. D. Francisco Ballesteros, 1.º año.
- D. Manuel Fernandez, 2.º
- D. Dionisio Martinez, 3º
- D. Fernando Fernandez, suplente.

*Gramática y Humanidades.*

- D. Clemente Ferrero.
- D. Eugenio Castellanos.

*Administracion Diocesana de Astorga.*

**CRUZADA.**

Diferentes señores Curas párrocos de la Diócesis me han hecho presente que: para la predicacion del año actual no se remitió á sus Parroquias el número bastante de sumarios de la Santa Cruzada, é Indulto Cuadragesimal; y por el contrario, en otras parroquias, segun noticias adquiridas, hay un sobrante considerable.

Y á fin de que la distribucion, que va á hacerse para el año próximo de 1853, se ejecute con regularidad, conciliando las necesidades de los fieles con la menor molestia de los Colectores, evitándoles, en cuánto sea posible, la conservacion y devolucion de los sumarios sobrantes; creo de mi deber escitar, como escrito, el celo de todos los señores Párrocos, que crean conveniente hacer alguna advertencia sobre el particular, para que se sirvan verificarlo á la mayor brevedad.

Astorga 13 de Octubre de 1852.—Matias Arias.

*Administracion Diocesana de Astorga.*

La franquicia de correo concedida á esta Administracion es ilusoria, por no dirigirsela la correspondencia con los requisitos prevenidos en disposiciones superiores vigentes, sufriendo por consecuencia el perjuicio de pagar todos los gastos de correo que carezcan de las formalidades indicadas. Asi, pues, ruego á todos los señores Arciprestes, apoderados de Arciprestazgos, Curas párrocos, Vicarios y Ecónomos que tengan necesidad de entenderse con la Administracion sobre asuntos relativos á rentas eclesiásticas, Cruzada y dotaciones, que en cuantas comunicaciones me dirijan por el correo se sirvan poner el sobre en esta forma:

S. N. Al Administrador Diocesano de Astorga.

Y en nota rubricada á continuacion del mismo sobre añadirán «del Arcipreste, Párroco, apoderado (ó lo que sea) de tal parte.»  
Astorga 13 de Octubre de 1852.—Matias Arias.

Las oficinas de esta Administracion diocesana se ocupan de la distribucion de un dividendo que empezará á percibirse dentro de muy breves dias. De orden de S. S. I. lo manifestamos á los señores párrocos, ecónomos y demas interesados, reservándonos para el número inmediato detallar las mensualidades á que corresponde, asi como las cuotas pertenecientes á las diversas categorías de los partícipes.

S. M. la REINA, (Q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden espeditos los conventos de religiosas de las Diócesis de Palencia, Segovia, Sevilla, Tarambola y Tortosa para la admision y profesion de novicias.

**RESUMEN clasificado de las notas pedidas por la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero en 13 de Setiembre.**

<u>Número de las relaciones.</u>	<u>PARROQUIAS.</u>	<u>Núm.º Parcial.</u>	<u>Núm.º Total.</u>
	Parroquias matrices. . . . .	709	} 998
	Filiales. . . . .	289	

**CLASIFICACION DE PARROQUIAS.**

<u>1.ª</u>	Rurales de 1.ª clase. . . . .	46	} 135
<u>2.ª</u>	Id. id. . . . .	89	
<u>1.ª</u>	Rurales de 2.ª clase. . . . .	90	} 240
<u>2.ª</u>	Id. id. id. . . . .	150	
	Urbanos. . . . .		623
	<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>998</b>

**Párrocos y Ecónomos en Curatos de una Parroquia ó con anejos.**

<u>1.ª</u>	Rurales de primera clase. . . . .	57	} 709
	Rurales de segunda. . . . .	65	
<u>2.ª</u>	Urbanos. . . . .	587	

**CATEGORIAS DE LOS 709 CURATOS.**

<u>1.ª</u>	<i>Entrada.</i> Rurales de 1.ª. . . . .	55	} 709
	<i>1.º ascenso.</i> Id. . . . .	2	
	<i>Entrada.</i> Rurales de 2.ª. . . . .	65	
<u>2.ª</u>	<i>Entrada.</i> Urbanos. . . . .	361	
	<i>1.º ascenso.</i> Id. . . . .	138	
	<i>2.º Id.</i> Id. . . . .	65	
	<i>Término.</i> Id. . . . .	23	

**CLASES.**

<u>3.ª</u>	Vicarias perpetuas. . . . .	7
<u>4.ª</u>	Tenientes en anejos ó filiales . . . . .	185
<u>5.ª</u>	Párrocos jubilados. . . . .	2
<u>6.ª</u>	Párrocos, Ecónomos, y Tenientes con dos misas. . . . .	94
<u>7.ª</u>	Beneficiados y prestamistas. . . . .	17

**COADJUTORES ORDINARIOS Y ESPECIALES.**

<u>4.ª</u>	Ordinarios por circunstancias de las Parroquias. . . . .	21	} 28
<u>5.ª</u>	De párrocos imposibilitados absolutamente. . . . .	2	
	De párrocos no absolutamente imposibilitados. . . . .	5	

*Astorga 13 de Octubre de 1852. — Matías Arias.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real Cédula.*

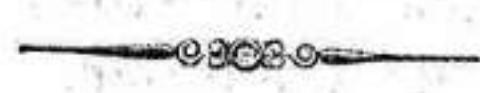
**LA REINA.**—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *Sede Vacante* de las iglesias de la Monarquía. Bien sabeis que desde la promulgacion del Santo Concilio de Trento en ella, han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos progenitores para su ejecucion en el punto de Seminarios Conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los Seminarios deben regirse con arreglo á los decretos de aquel Santo concilio, y convenido espresamente con la Santa Sede que el espíritu de su artículo 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis á los Prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus Seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad y homogeneidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que á cada Prelado corresponde en su propia diócesis, entabló Mi Gobierno con el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad en esta Corte las conferencias á que aludia mi órden que os comunicó en 10 de abril próximo pasado el infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia, anunciándoos entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiria á los diocesanos á fin de obtener con su concurso la formacion de un plan de estudios para los Seminarios, que en otra órden mia comunicada por el propio conducto en 31 de agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora SABED: que el muy Reverendo Nuncio lo ha dirigido ya á Mi Ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 21 de este mes, cuyo tenor y el del plan es el que sigue:

Convenido espresamente entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M. C. que el espíritu de lo dispuesto en el artículo 28 del Concordato, tiene por objeto dejar á los Diocesanos la libertad que por los Sagrados Cánones les compete, de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos Se-

minarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; dictadas ademas en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se confieran los grados de Bachiller en Teología y Cánones, y designados por último los cuatro en que hasta el establecimiento de los Centrales se deben recibir en la debida forma los de Licenciado y Doctor en las mismas facultades; urgía la redaccion de un plan general de estudios para los Seminarios, uniforme y homogéneo al menos en sus bases, en atencion á la conocida conveniencia y grande interés que la Iglesia tenia en que así se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el peculiar de los Prelados, é intimamente convencido de que nada tan natural y justo como que el indicado plan procediera del Episcopado: no obstante que en todos los Sres. Obispos concurrían los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí sin embargo mas espedito consultar á aquellos que por la especial circunstancia de haberse dedicado muchos años á la enseñanza pública, me podían proporcionar mas facilmente los materiales para el plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados Sres. Obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los Diocesanos, con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los Prelados de España, se ha redactado definitivamente el Plan de Estudios, que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva darle publicidad conjuntamente con esta mi comunicacion en la *Gaceta* del Gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.

PLAN DE ESTUDIOS

*para los Seminarios Conciliares de España.*



TITULO PRIMERO.

**LATINIDAD Y HUMANIDADES.**—El estudio de Gramática y Humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano, que los alumnos deben haber

aprendido antes, y de los cuales así como de los demas que constituye la institucion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

*Año primero.* Repaso de los rudimentos, Sintáxis de ambas lenguas á Historia sagrada.

*Año segundo.* Repaso de las Sintáxis y su terminacion; estudio de la Prosodia y Ortografía en ambos idiomas é Historia Profana.

*Año tercero.* Retórica teorética, ó sea preceptos del Arte, Oratoria y Poética; principios de lengua Griega y terminacion de la Historia Profana.

*Año cuarto.* Retórica práctica ó sea aplicacion de los preceptos del Arte Oratoria y Poética en latin y castellano; continuacion de la gramática Griega é historia particular de España.

## TITULO II.

**FILOSOFIA.**—El estudio de la filosofia se hará en tres años.

*Año primero.* Lógica y Metafisica, é Historia de la Filosofia.

*Año segundo.* Etica y Elementos de Matemáticas.

*Año tercero.* Física experimental con nociones de Química. Principios de cálculo diferencial é integral y Físico-Matemática.

## TITULO III.

**TEOLOGIA.**—El estudio de la Teología se hará en siete años.

*Año primero.* Fundamentos de Religion, Lugares Teológicos y Elementos de lengua Hebrea.

*Año segundo.* Instituciones Teológico-Dogmáticas, Historia y disciplina Eclesiástica, y conclusion de la lengua Hebrea.

*Año tercero.* Continuacion de las instituciones Teológico-Dogmáticas y de la Historia y disciplina Eclesiástica y Teología Moral.

*Año cuarto.* Conclusion de la Teología Dogmática y Moral y de la Historia y disciplina eclesiástica. Con estos cursos podrá recibirse el grado de Bachiller.

*Año quinto.* Instituciones Bíblicas, ó sea

Crítica Hermenéutica general, Patrología y Oratoria Sagrada.

*Año sexto.* Conclusion del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea crítica y Hermenéutica particular; continuacion de la Patrología y de la Oratoria Sagrada. Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de Licenciado.

*Año sétimo.* Disciplina del Concilio de Trento y particular de España conforme á sus Concilios y Concordatos. Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de Doctor. Como el estudio de la Sagrada Teología, es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar Cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales, y uno de Cánones podrán graduarse de Bachiller en esta.

(Continuará.)

## ANUNCIO.

Se admiten suscripciones á este Boletín oficial en Leon, casa de los señores Viuda é Hijos de Miñon, y en esta ciudad en las oficinas de esta Redaccion ó casa de los señores Gullon y Prieto, por medio de carta franca.

Los señores párrocos que reciben su correspondencia en esta ciudad se servirán en adelante mandar recoger el Boletín de esta Redaccion.

Precio de suscripcion treinta rs. al año, siete y medio por trimestre. Toda correspondencia que se dirija á esta Redaccion ha de venir franca de porte sin cuyo requisito no será recibida.